



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL TRATAMIENTO EXCLUSIVO QUE DARÁ LA CIUDAD DE MÉXICO AL CANNABIS

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL XIII Y SE DEROGA EL NUMERAL XXXII DEL ARTÍCULO 3, SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN II Y XIV DEL ARTÍCULO 8, SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS, SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 24 Y 25; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 63; Y FINALMENTE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y 73 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En México, desde al menos hace 15 años estamos en la discusión de la regulación de las sustancias psicoactivas, específicamente la cannabis. Desde los grupos de las organizaciones de sociedad civil y otras expertas y expertos, se ha intentado impulsar la discusión desde una visión centrada en los Derechos Humanos respondiendo a la gran crisis de violencia e inseguridad que



II LEGISLATURA



incrementó sustancialmente con la llamada “guerra contra las drogas” declarada por el expresidente Felipe Calderón.

Como parte de las diferentes discusiones que se han dado y los cambios que se han hecho, está la aprobación de la Ley de Narcomenudeo en 2009 con la que se agregaron y derogaron diferentes artículos de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y el Código de Procedimientos Penales *“a fin de eficientar la labor del Estado en materia de combate al narcomenudeo se requiere de reformas legislativas que permitan determinar de manera clara la responsabilidad de los gobiernos federal, entidades federativas para la prevención y el combate a la posesión, comercio y suministro de narcóticos; la tipificación y sanción de esas conductas delictivas; así como la determinación de mecanismos para el tratamiento médico y programas de prevención para farmacodependientes y no farmacodependientes. (...)”*. Se establecieron también nuevos lineamientos y obligaciones para que los estados participen activamente en materia de prevención y tratamiento de adicciones y también supuestos en los que las entidades federativas deben participar en la persecución de delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo.

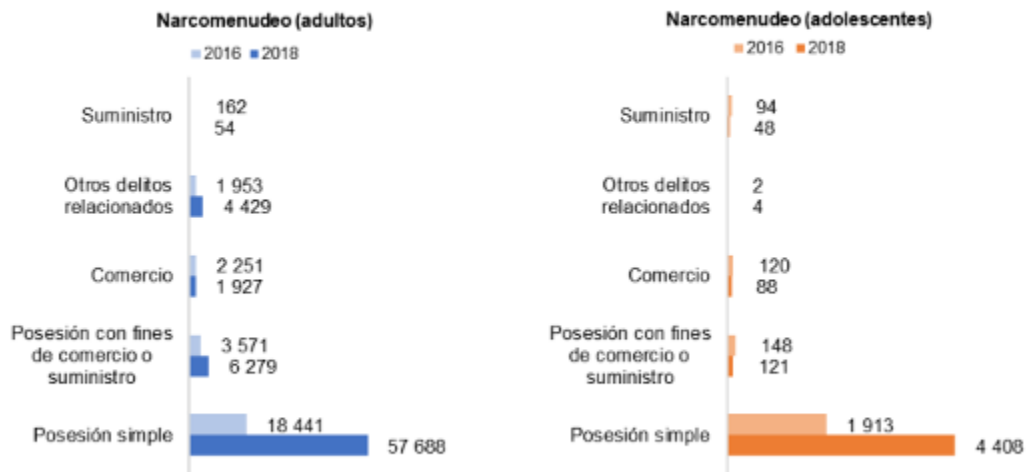
A partir de las modificaciones aprobadas, se creó la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato en el que se establecieron las cantidades máximas permitidas de cada sustancia considerada para consumo personal. Sin embargo, una de las consecuencias fue la criminalización de las personas consumidoras, pues la persecución hacia el delito de posesión se incrementó, priorizando éstos delitos en cantidades menores por encima de otros delitos de mayor riesgo o gravedad.

Es de dominio público que existe la necesidad de solventar la laguna jurídica y legal que pondría fin a una alta cantidad de carpetas de investigación engrosadas por la Fiscalía General de Justicia a través de los Ministerios Públicos que corresponden a delitos de la salud con posesión menor de sustancias.

Esto se hace evidente en el comparativo que se realiza con datos del INEGI y la norma técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para fines Estadísticos, en el que se analizan de las cinco conductas delictivas que conforman el narcomenudeo y los delitos contra la salud en 2018 registrados por las fiscalías estatales, el primero fue el de posesión simple con el 82.7% el delito más perseguido, la Ciudad de México destacó por presentar el mayor aumento de hombres

imputados de 12 años y más, al pasar de mil 124 a 8 mil 514 en el periodo de 2016 a 2018¹, de este modo, la cantidad de mujeres imputadas se incrementó 216% respecto a 2016; en 2018, alrededor de 80% de los adolescentes fueron imputados por la tenencia de cannabis como se observa en la tabla siguiente:

Gráfica 4.
Delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas por los ministerios públicos estatales según conducta 2016 y 2018



Nota: Se excluyen 4 802 y 328 delitos no especificados relativos a narcomenudeo (adultos), registradas en 2016 y 2018, respectivamente. Así como 172 delitos no especificados de narcomenudeo (adolescentes) registradas en 2016.
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2017 y 2019.

Como se aprecia en la gráfica anterior, se vislumbra que la posesión simple es la causa de mayor cantidad de averiguaciones previas y carpetas de investigación integradas por los ministerios públicos en las entidades federativas.

Como se estableció en la reforma de 2009, la persecución de la posesión simple de drogas en especial la de cannabis quede en manos de las fiscalías estatales la cual fue establecida en la Ley General de Salud en su artículo 474, que a la letra menciona lo siguiente:

“Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades

¹“Estadísticas a Propósito del día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas”, consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/LUCHAVSDROGAS20.pdf>



II LEGISLATURA



federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.”

En este sentido, según datos del CIDE en 2016, se reportó que el 41% de las personas recluidas en prisiones federales fueron detenidas con sustancias cuyo valor no supera las 5 umas (abril 2022) alrededor de 500 pesos o lo equivalente a lo establecido en la tabla prevista en el artículo 479 de la ley referente la cual por analogía se aprecia que no rebasa el peso establecido y se anexa a continuación a manera de consulta:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Artículo adicionado DOF 20-08-2009

Esto quiere decir que 7 de cada 10 averiguaciones previas o carpetas de investigación por delitos de posesión eran relativas a la cannabis y en la mayoría de los casos las personas detenidas eran jóvenes los cuales en su mayoría eran simples consumidores. Y es que el problema es que esto ha generado un acceso desigual a la justicia pues son solo aquellas personas que pueden, en un primer momento dar “una mordida” que les permita no enfrentar las leyes o, en un segundo momento, pagar una defensa. La justicia se vuelve entonces un mecanismo para quien puede pagarla, lo cual resulta, además de la criminalización del consumo personal, la criminalización de la pobreza.



II LEGISLATURA



En el año 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia emitida con número 20/2010² relativa a la Acción de Inconstitucionalidad en materia de narcomenudeo se desprende que la persecución de los delitos contra la salud, derivan diversas facultades conferidas a las autoridades locales, que consisten únicamente en conocer y resolver del delito de narcomenudeo previsto y tipificado en el capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, así como ejecutar las sanciones y medidas de seguridad respectivas y el proyecto se concluye que la potestad de tipificar dicho ilícito corresponde exclusivamente a la Federación, correspondiendo a las entidades federativas únicamente el conocimiento y resolución de ese delito, así como la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

Se aduce que esta reforma permite a las autoridades locales participen en la persecución de los delitos previstos en las leyes generales relativas a la materia concurrente, y abre la posibilidad de adecuar su legislación para que la Ciudad de México cuente con el marco normativo necesario para conocer y resolver los delitos a que haya lugar; así como ejecutar las sanciones y medidas de seguridad respectivas.

A mayor abundamiento, en 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en el diario oficial de la Federación la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018³ por la que se modifican diversos artículos de la Ley General de Salud para eliminar las prohibiciones administrativas del consumo de cannabis en México, si bien esta declaratoria es un parteaguas que permite a las personas consumidores de cannabis desarrollarse plenamente como se estipula en las leyes nacionales e internacionales, esto no garantiza una amplia protección para las personas que la consumen ya que como se ve en la realidad, en México el consumo de drogas está penado a discreción y gusto de las autoridades encargadas de resolver, además que el hecho de portar drogas en la cantidad que sea esta penado y criminalizado.

En este contexto, es facultad de esta soberanía legislar sobre el uso de la cannabis además de adecuar métodos, proyectos y programas que beneficien a los consumidores en distintas materias como la disminución de riesgo y daño, la cual según estudios realizados la reducción de riesgos es el manifiesto en dispositivos de carácter preventivo o en campañas informáticas, las cuales se dirigen potencialmente al consumidor o al consumidor esporádico de sustancias, y

² SCJN, “Competencia de la legislatura de los Estados y la Federación respecto al delito de narcomenudeo, consultado en: <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=120376&SeguimientoID=206>

³ Diario Oficial de la Federación, “Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018”, consultado https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623991&fecha=15/07/2021#:~:text=La%20declaratoria%20general%20de%20inconstitucionalidad%20es%20procedente%20porque%20tiene%20como,237%2C%20245%2C%20fracci%C3%B3n%20I%2C



II LEGISLATURA



la reducción de daño se asocia al hecho del consumo adictivo en clave de compensación y contención de daño del uso problemático y dependencias a las drogas⁴

Derivado de lo anterior, también resulta primordial el incluir y actualizar la ley que se pretende reformar ya que estas modificaciones permitirán construir una mejor política en materia de drogas de la Ciudad de México, esta sistematización de acciones y medidas también está orientada a reducir situaciones de riesgo y minimizar los daños que se asocian al acceso a las sustancias a un mercado controlado posiblemente por el crimen organizado, es importante destacar que con esto se pretende una separación de mercados que permita que la venta y distribución de cannabis sea de forma segura y responsable.

Al respecto se propone una amplia modernización del andamiaje legislativo y legal, con el fin de garantizar el libre desarrollo de la personalidad consagrado en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, el derecho de los consumidores a libre esparcimiento y el uso lúdico, terapéutico y medicinal del cannabis y de otras sustancias psicoactivas, también se busca colocar a la Ciudad de México a la vanguardia en la materia de reducción de riesgos y daños y gestión de placer, la tutela de los derechos humanos e implementación de un sistema que facilite a los consumidores información clara, oportuna, precisa y sustentada en análisis y evidencia científica sobre la implicación de las drogas y su adicción, la cual se encuentra rezagada por el Estado y sus órdenes de gobierno.

Se entiende como reducción de riesgo y daño al conjunto de políticas, programas e intervenciones destinadas a minimizar las consecuencias adversas que el consumo de drogas legales o ilegales que se implementan sobre la salud del individuo o a la sociedad⁵.

Las primeras acciones de reducción de daños se remontan a inicios del siglo XX. Sin embargo, no fue hasta 1973 cuando el comité de expertos en adicciones de la Organización Mundial de la Salud recomendó las políticas de reducción de daños como una alternativa viable para el control del consumo de drogas y de sus consecuencias.

⁴ Reducción de Riesgos y Daños asociados uso de sustancias psicoactiva , consultada en:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4249/Gabriel%20Buitr%C3%B3n.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

⁵ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911116300838>



II LEGISLATURA



El caso español es ilustrativo de lo que se pretende implementar en la Ciudad de México, en este sentido, respecto del punto en cuestión se ha observado las acciones realizadas por el referente, el cual ha implementado con puntualidad lo siguiente⁶:

En su plan nacional de Drogas, relativo a la disminución de riesgos y daños se advierte que "... Se trata de dos conceptos próximos, pero no idénticos. La disminución del riesgo se encuentra más próxima a la prevención (como en el caso de los programas orientados a evitar la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol u otras drogas, a fin de prevenir los accidentes de tráfico), mientras que la reducción del daño atañe más a la faceta asistencial (es el caso de los programas de mantenimiento con derivados opiáceos, o las salas de venopunción asistida).

En cualquier caso, se trata de actividades y programas que, desde hace años, han experimentado un elevado nivel de desarrollo en España y en otros países.

Los objetivos a los que deben dirigirse las intervenciones en este ámbito son: evitar que el consumo experimental y el uso esporádico se conviertan en uso continuado y, sobre todo, reducir o limitar los daños ocasionados a la salud de las personas que consumen drogas y, en general, los efectos socio sanitarios indeseables relacionados con su uso⁷. ..."

Existe otro gran aspecto que se plantea actualizar en la presente iniciativa de ley es el relacionado al tema de gestión de placer, el cual tendría un amplio impacto en las políticas modernistas en la ciudad ya que actualmente el sistema que ha venido rigiendo es una política de prohibicionista de drogas alineado a la Convención de las Naciones Unidas de 1988 con la premisa básica de "*un mundo libre drogas*", en este contexto, se aduce que sus ejes rectores son la disuasión del comercio, producción, tráfico, posesión y uso de ciertas sustancias psicoactivas fiscalizadas por las Convenciones por el supuesto nivel de daño que pueden causar tanto a la salud física y mental, según la Convención de las Naciones Unidas, el control de las

⁶"Plan Nacional sobre las Drogas España"

<https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/disminucionRiesgo/pdf/EstrategiaPNSD2009-2016.pdf>

⁷ Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, "Plan Nacional sobre drogas", consultado en:

<https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/disminucionRiesgo/home.htm>



II LEGISLATURA



drogas tiene que estar sustentado en un mecanismo ideológico Estatal que guíe a los gobernados sobre su desarrollo de la personalidad y autodeterminación, y debe imponer estándares sobre qué se considera saludable y moralmente aceptable, así como estilos de vidas que excluyen ciertas prácticas placenteras —como el uso de sustancias psicoactivas entre ella el cannabis.

En este sentido, el discurso prohibicionista de la política de drogas presupone la salud de la humanidad como el valor supremo el cual debe ser protegido y asume el uso de sustancias psicoactivas como una actividad placentera carente de razón, pues las drogas ilegales son vistas principalmente como causantes de daños en la vida de las personas, con mínimo o nulo reconocimiento de sus beneficios, y su uso difícilmente se asume como una libre búsqueda de placer y basado en la razón (Valverde & O'Malley, feb. 2004)⁸.

Siguiendo el contexto, se advierte que para el Estado esta política prohibicionista le ha facilitado su intervención sobre los consumidores al “actuar” en nombre de la Salud y, contradictoriamente, de la libertad individual, que, según este discurso, puede ser arrebatada por la compulsión generada por el placer de las sustancias psicoactivas.⁹

Por lo anterior, con la ayuda de la Sociedad Civil, Instituciones y Asociaciones que buscan que el uso y acceso a la cannabis sea un derecho tutelado por Estado, se pretende homologar la legislación vigente al panorama internacional actual que permita eliminar el discurso prohibicionista, abstencionista, criminalizador y coadyuvar a que los consumidores puedan acceder al cannabis de una manera libre de violencia, y eficaz.

En este sentido, es fundamental replantear la estrategia de seguridad y entender la regulación de drogas como un tema de salud y de derechos humanos pues en el esquema actual, quienes han pagado las graves consecuencias de la prohibición de las drogas, han sido las personas y no

⁸Consultado en:

P. “Pleasure, Freedom and Drugs: The Uses of ‘pleasure’ in liberal Governance of Drug and Alcohol Consumption”, *Sociology*. 38, Feb. 2004.

⁹Consultado en:

https://estepais.com/sociedad_nueva/reforma-de-drogas/el-placer-en-lo-psicoactivo/



II LEGISLATURA



los grandes cárteles o nodos delictivos. Tenemos evidencia suficiente de que la estrategia para combatir el narcomenudeo debe enfocarse no en el consumo de las personas sino en combatir de fondo un problema de inseguridad que va más allá de ser una persona usuaria de cannabis y comenzar por dejar de perseguirles, permite redirigir esfuerzos en la construcción de una ciudad más segura.

II. TEXTO NORMATIVO QUE SE PRETENDE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR.

Respecto a las modificaciones planteadas al artículo 3 del ordenamiento materia de la presente iniciativa, tomando en consideración la estructura de la ley vigente, el apartado XIII de la propuesta es equiparado con la fracción XXV la cual manifiesta de una manera más amplia la intención de lo establecido, entonces se consideraría redundante señalar en dos fracciones la misma interpretación.

En este sentido, la propuesta presentada, especializa en el mismo numeral XIII la necesidad de la modernización de los criterios enfocados a la disminución de riesgo y daño así como la gestión de placer¹⁰ a la actualidad de la ciudad y en los derechos de los consumidores de sustancias mencionadas, sin la necesidad de crear adicional o nuevos numerales.

Adicionalmente, se plantea eliminar la fracción XXXII ya que derivado de un análisis, la ley vigente señala de manera repetitiva la intención de disminuir el daño y el riesgo en las fracciones XIII y XXXII.

En consideración al artículo 5° de la presente ley, se propone integrar la evidencia científica (investigaciones, bases de datos, estudios especializados en la materia, y demás fuentes al respecto) para tener un amplio panorama nacional e internacional sobre el consumo, medios y formas de las sustancias psicoactivas y no limitarse de conocimientos para atender el principio de máxima publicidad de la información, en este sentido, se enuncian las fuentes de información pero no las limita pudiendo actualizarse a la realidad de la sociedad en todo momento.

¹⁰



II LEGISLATURA



En lo relativo al artículo 8 de la ley multicitada, se plantea reformar la fracción II con el objeto de que las políticas públicas que se destinen al consumo de sustancias psicoactivas se rijan bajo los criterios de reducción de riesgos y daños, ya que en el texto vigente no se contempló en específico, el cual menoscaba el derecho a la información y ser informado ya que estas pueden llevarse a cabo mediante medios electrónicos, redes sociales y campañas de publicidad nacionales e internacionales.

Se reforma la fracción XIV para dar cumplimiento al tratamiento ideal de los datos personales el cual es un derecho fundamental, y de este modo ser tutelado bajo la protección de las leyes vigentes en la materia.

Respecto a la modificación al artículo es importante destacar que la propuesta de reforma nace de la necesidad de ajustar la normativa en materia de protección de los derechos humanos a todos los niveles de la administración pública de la Ciudad de México, asociaciones civiles, escuelas, comités, y la participación ciudadana para conducirse bajo los criterios implementados en la presente iniciativa.

Derivado de la necesidad de que existe de que la cannabis sea regulado y ante la negativa que se ha demostrado por parte del Congreso de la Unión y como bien se mandata en las leyes que se han hecho referencia en la presente iniciativa, se adiciona el artículo 10 bis con el objeto de que el consumo, el abastecimiento, y calidad del cannabis esté separada de los mercados, esto quiere decir que se establece la potestad de que se planteen los mecanismos necesarios que garanticen que el acceso a la cannabis en la ciudad sea de manera segura, responsable y libre de violencia.

Es imperativo señalar que la reforma presentada al artículo 11 de esta ley, deviene de poner a la vanguardia la legislación de la Ciudad de México ya que como se aprecia en el texto vigente, no contempla la protección a los derechos humanos que se estiman en tratados internacionales los cuales señalan que el Estado deberá de proveer los medios como la asistencia jurídica, la perspectiva de género y sistemas que coadyuven a resolver las necesidades de los usuarios tales como recibir información respecto a la implicación de las drogas y su adicción, en este sentido,



II LEGISLATURA



se adicionan un párrafo para que dentro de las atribuciones de la autoridad competente se gestionen las asesorías jurídicas a los consumidores y estos mismos se alleguen de información sustentada en experiencia y evidencia científica.

En atención a la propuesta realizada sobre el contenido del artículo 15, y como se ha demostrado y evidenciado en la narrativa de la presente iniciativa, es necesaria una modificación al actuar del El instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; e implementar un sistema de riesgos y daños que permita a los consumidores y a las autoridades encargadas de la tutela de los derechos de consumidores, desplegar información suficiente y oportuna para que como se ha comentado se conozca la implicación de los riesgo y daños a los que se pueden allegar al usar sustancias psicoactivas entre ellas el cannabis.

La modificación que se señala sobre los artículos 24 y 25 corresponde a las necesidades que se han expresado en párrafos anteriores relativas a la homologación de la presente a ley a la reducción de los riesgos y daños, como se expuso en una sección anterior.

Como bien se ha señalado en diversas ocasiones en el desarrollo de la presente iniciativa de ley, y en vista de que existen los medios y mecanismos a nivel local para regular la materia de la cannabis, se propone agregar a la propuesta un artículo 38 bis, con la finalidad de que los consumidores y portadores de sustancias psicoactivas en específico de cannabis, tengan la oportunidad de contar con un principio priorizado por el cual los delitos a que se refieren en los artículos 477 y 478 de la Ley General de Salud, relativos a la persecución por posesión, comercio o suministro sean atendidas por las autoridades de esta ciudad bajo un esquema de menor persecución y hostigamiento con perspectiva de género, equidad y principio de oportunidad para que los consumidores o proveedores de cannabis no sean criminalizados y procesados como delincuentes. De tal modo que, si se acepta la propuesta se estaría cumpliendo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política Federal el cual, en materia penal el Ministerio Público podrá adoptar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y de este modo podrá abstenerse de ejercer la acción sobre los imputados.



II LEGISLATURA



De acuerdo, con lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía el Plan de Política Criminal se deben de incluir criterios de oportunidad en los supuestos delictivos de mayor concurrencia en la Ciudad de México, como lo es en el caso de los delitos en contra de la salud en la modalidad de narcomenudeo.

Además, se plantea incrementar la portación hasta por treinta gramos, ya que derivado de un análisis a las políticas sobre el uso del cannabis en otros países, como Uruguay, Rusia, Colombia, Perú, Ecuador y Malasia que han mantenido por años y por mencionar algunas se señala lo siguiente¹¹:

PAIS	LEGISLACIÓN SOBRE EL USO DEL CANNABIS
Uruguay	Los ciudadanos o residentes pueden comprar hasta 40 gramos al mes de marihuana, también, los interesados en vender esta materia lo hacen a través de permisos que expide un instituto estatal.
España	Limita el aprovisionamiento a 3 gramos diarios por persona, esto quiere decir que los consumidores pueden disponer hasta 90 gramos en un mes y no existe delito que se persiga.
Colombia	Dentro de sus disposiciones legales señala que una persona puede portar hasta 20 gramos para consumo personal, sin que sea procesado penalmente.
Perú	La portación simple es de 8 gramos, pero su legislación distingue entre tráfico y comercialización al por menor hasta 100 gramos.
Chile	Permite que los ciudadanos en la vía pública puedan portar un máximo de 10 gramos para consumo privado en mayores de 18 años de edad.
Ecuador	Cuando la posesión de marihuana es para consumo y menor a 10 gramos no es sancionada.
Malasia	La cantidad permitida para uso personal es de 15 gramos

¹¹ Consultado en:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/62532#_ftn7



II LEGISLATURA



Portugal	La portación permitida será hasta 28 gramos sin ser una actividad penada.
----------	---

Para el caso en específico de nuestro país vecino del norte (EUA), se desglosa de la siguiente manera.

PAIS	LEGISLACIÓN SOBRE EL USO DEL CANNABIS	
EUA	CALIFORNIA	NEVADA
	Se permite una portación de hasta 28 gramos, siempre y cuando cuente con prescripción médica.	La venta, posesión, uso, producción, distribución y cultivo personal es legal y sólo pueden venderse 28 gramos a cada residente y 7 a los no residentes.

Tomando en consideración los argumentos y la ejemplificación de los países que han hecho innovación en sus sistemas de salud y judiciales, además de que es prioridad de esta iniciativa ajustarse a estándares internacionales; se propone que la portación y posesión adecuada para una persona consumidora de cannabis sea de treinta gramos ya que este gramaje se favorable para la reducción de la incidencia delictiva y el comportamiento criminal que se relaciona al cannabis y permite un margen de error que de no existir podría criminalizar a los consumidores.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL XIII Y SE DEROGA EL NUMERAL XXXII DEL ARTÍCULO 3, SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN II Y XIV DEL ARTÍCULO 8, SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS, SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 Y 25; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 63; Y FINALMENTE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 Y 73 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL TRATAMIENTO EXCLUSIVO QUE DARÁ LA CIUDAD DE MÉXICO A LA CANNABIS



II LEGISLATURA



IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 3°. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XIII. Disminución del daño: El procedimiento especializado cuyo propósito es evitar la continuación y buscar la reducción de daños fisiológicos y conductuales asociados al consumo de sustancias psicoactivas;</p>	<p>Artículo 3°. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XIII. Disminución de riesgos, daños y gestión del placer: Conjunto de acciones y medidas realizadas mediante un procedimiento especializado orientado a evitar y reducir situaciones de riesgo y minimizar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes, psicotrópicos, tabaco y alcohol, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia. Para el caso de VIH/SIDA, es la estrategia con la que se considera que a través de información a los usuarios sobre el VIH/SIDA, instrucción sobre limpieza adecuada de jeringas, del uso de agujas y jeringas estériles, dotación de condones, cloro, gasa y otros, además de asesoría médica, realización de prueba de detección del VIH, trabajo comunitario de</p>



II LEGISLATURA



<p>XXXII. Reducción del daño: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia. Para el caso de VIH/SIDA, es la estrategia con la que se considera que a través de información a los usuarios sobre el VIH/SIDA, instrucción sobre limpieza adecuada de jeringas, del uso de agujas y jeringas estériles, dotación de condones, cloro, gasa y otros, además de asesoría médica, realización de prueba de detección del VIH, trabajo comunitario de acercamiento a las y los usuarios de drogas inyectadas, formación de grupos interdisciplinarios y consejería sobre uso de drogas, es la manera más segura y efectiva de limitar la transmisión de VIH por los consumidores de drogas inyectadas;</p>	<p>acercamiento a las y los usuarios de drogas inyectadas, formación de grupos interdisciplinarios y consejería sobre uso de drogas, es la manera más segura y efectiva de limitar la transmisión de VIH por los consumidores de drogas inyectadas;</p> <p>XXXII. Reducción del daño: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia. Para el caso de VIH/SIDA, es la estrategia con la que se considera que a través de información a los usuarios sobre el VIH/SIDA, instrucción sobre limpieza adecuada de jeringas, del uso de agujas y jeringas estériles, dotación de condones, cloro, gasa y otros, además de asesoría médica, realización de prueba de detección del VIH, trabajo comunitario de acercamiento a las y los usuarios de drogas inyectadas, formación de grupos interdisciplinarios y consejería sobre uso de drogas, es la manera más segura y efectiva de limitar la transmisión de VIH por los consumidores de drogas inyectadas;</p>
--	--



II LEGISLATURA



XXXIII. Rehabilitación: El proceso por el cual una persona que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;

XXXIV. Sistema de Salud de la Ciudad de México: El conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

XXXV. Supervisión: Diligencia administrativa para corroborar el cumplimiento de las medidas de seguridad;

XXXVI. Suspensión Temporal de Actividades: Medida emergente implementada durante el procedimiento administrativo, derivada del incumplimiento a la presente ley y a la normatividad aplicable;

XXXVII. Sustancia psicoactiva: Toda sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumida



II LEGISLATURA



<p>reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol, y</p> <p>XXXVIII. Visita de Verificación: Diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en los Centros de Atención de las Adicciones.</p>	
<p>Artículo 5. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada, según su edad, género o identidad étnica, respecto a su estado de salud;</p>	<p>Artículo 5. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada, sustentada en evidencia científica tomando en cuenta de manera enunciativa más no limitativa, según su edad, género o identidad étnica, respecto a su estado de salud, e informar sobre la reducción de riesgos y daños y gestión del</p>



II LEGISLATURA



	placer sobre el consumo de sustancias psicoactivas; así como la gestión del placer.
<p>Artículo 8. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad de México. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>II.- La prevención y disminución de los factores de riesgo del consumo de sustancias psicoactivas como eje rector de la política que se derive de la aplicación de la presente Ley;</p> <p>XIV. La reserva de identidad y protección de datos personales de las personas usuarias de los servicios contemplados en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas,</p>	<p>Artículo 8. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad de México. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>II.- Actuar bajo los criterios de reducción de riesgo, daños y gestión del placer sobre el consumo de sustancias psicoactivas como eje rector de la política que se derive de la aplicación de la presente Ley;</p> <p>XIV. La reserva de identidad y protección de datos personales de las personas usuarias de los servicios contemplados en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, bajo la normativa legal vigente y aplicable.</p>
<p>Artículo 9. El Gobierno, las Alcaldías, el Congreso y el Instituto, fomentarán la colaboración de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia, así como cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia y Consejos Escolares de Participación Social en</p>	<p>Artículo 9. El Gobierno, las Alcaldías, el Congreso y el Instituto, fomentarán la colaboración de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia, así como cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia y Consejos Escolares de Participación Social en</p>



II LEGISLATURA



<p>el desarrollo de programas en las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales, para contribuir en la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente a través de las siguientes acciones:</p> <p>V. Las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud y al fomento de la cultura de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, de conformidad a las disposiciones aplicables.</p>	<p>el desarrollo de programas en las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales, para contribuir en la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente a través de las siguientes acciones:</p> <p>V. Las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud y al fomento de la cultura de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, las cuales deberán conducirse bajo los criterios de reducción de riesgos y daños, además de las que faciliten la gestión del placer y que privilegie en todo momento los derechos de las personas, de conformidad a las disposiciones aplicables.</p>
	<p>Artículo 10 bis.- Para el caso del consumo de cannabis, se priorizará las medidas básicas y suficientes que informe y oriente a los usuarios el estatus legal de la sustancia y sus derivados, así como las implicaciones en la salud física y mental, además, en todo momento se pretenderá minimizar la exposición de los usuarios al delito y a la violencia.</p> <p>Es máxime de esta ley la separación estricta</p>



II LEGISLATURA



	<p>de mercados, el abastecimiento seguro y el uso responsable del cannabis y sus derivados, en consecuencia, la venta de cannabis y sus derivados debe realizarse exclusivamente en lugares designados por la autoridad competente local, el cannabis deberá cumplir con lo establecido en la reglamentación adjetiva vigente, además, el Instituto vigilará de manera permanente y continua las actividades de los centros dispensarios, de sus responsables y de las personas usuarias.</p>
<p>Artículo 11. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, deberán promover el desarrollo integral e individual de las personas y regirse por los principios multidisciplinarios, de transversalidad y de permanencia, con estricto respeto a los derechos humanos e incorporando la perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 11. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, deberán, estar sustentados en métodos científicos y procedimientos especializados, con el objeto de promover el desarrollo integral e individual de las personas y deberán regirse por los principios multidisciplinarios, de transversalidad, permanencia, perspectiva de género, no criminalización y con estricto respeto a los derechos humanos.</p> <p>El Instituto deberá proveer asistencia jurídica y procurar el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios de</p>



II LEGISLATURA



	atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, ya sea por sí o mediante convenio con Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Artículo 15. Los lineamientos, como principios rectores en los que se deberá sustentar el Programa General, son los siguientes: I. Lineamientos Científicos, que incluyen: ... II. Lineamientos Éticos: ... c) Garantizar la confidencialidad de la información, y	Artículo 15. Los lineamientos, como principios rectores en los que se deberá sustentar el Programa General, son los siguientes: I. Lineamientos Científicos, que incluyen: ... II. Lineamientos Éticos: ... c) Garantizar la confidencialidad y el adecuado tratamiento de la información, y ... e) Promoción de la reducción de riesgos y daños y la gestión del placer asociados con el consumo y aprovisionamiento de sustancias psicoactivas.
Artículo 24. El Instituto fomentará que las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, así como las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia y cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, colaboren en la aplicación de modalidades y	Artículo 24. El Instituto fomentará que las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, así como las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia y cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, colaboren en la aplicación de modalidades y



II LEGISLATURA



<p>estrategias de prevención, de acuerdo al Programa General.</p>	<p>estrategias de prevención y de reducción de riesgo y daño de acuerdo al Programa General.</p>
<p>Artículo 25. Como modalidades de prevención, se consideran tres tipos de intervención en función del riesgo y características de la población, siendo los siguientes: I....</p>	<p>Artículo 25. Como modalidades de prevención y reducción de riesgo y daño, se consideran tres tipos de intervención en función de las del riesgo y características de la población, siendo los siguientes: I....</p>
	<p>Artículo 38 bis.- En atención al programa de Persecución Penal que contempla la Fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México, se le deberá dar la más baja prioridad a la persecución de:</p> <p>I.- La conducta tipificada en el artículo 478 de la Ley General de Salud, cuando se trate exclusivamente de cannabis.</p> <p>II.- La conducta tipificada en el artículo 478 de la Ley General de Salud, cuando esta se realice con relación a una o más sustancias consideradas en la tabla relativa al artículo 479 de la ley de referencia, distintas de la cannabis;</p> <p>III.- La conducta tipificada en el artículo 477 de la Ley General de Salud, cuando esta se</p>



II LEGISLATURA



	<p>realice exclusivamente a la cannabis,</p> <p>IV.- La conducta tipificada en el artículo 476 de la Ley General de Salud, cuando ésta se lleve a cabo gratuitamente con relación exclusiva a la cannabis, en cantidad igual o menor a treinta gramos.</p> <p>V.- El consumo de cannabis en el espacio público estará homologado a los espacios 100% libres de humo como lo establece la Ley General para el Control del Tabaco vigente.</p>
<p>Artículo 63. El Instituto como instancia rectora, tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende a la Ciudad de México.</p> <p>El Instituto ejercerá su rectoría mediante las siguientes acciones:</p> <p>I. Vigilar y procurar el cumplimiento de la presente ley;</p> <p>II. Orientar las acciones que, en materia de atención integral de consumo de sustancias psicoactivas, lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México, apegándose y en congruencia con el Programa General;</p>	<p>Artículo 63. El Instituto como instancia rectora, tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende a la Ciudad de México.</p> <p>El Instituto ejercerá su rectoría mediante las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p>



II LEGISLATURA



<p>III. Establecer lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que lleven a cabo los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. Vigilar el desarrollo de las acciones en materia de atención integral y emitir recomendaciones de mejora;</p> <p>V. Vigilar la prestación de servicios, fomentando la mejora constante;</p>	<p>VIII. Tutelar los derechos humanos de los usuarios de sustancias psicoactivas, además, deberá actuar bajo los criterios de oportunidad y no criminalización.</p>
<p>Artículo 64. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>I. En materia de políticas públicas y propuesta de mejora del marco regulatorio:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>g) ...</p>	<p>Artículo 64. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>I. En materia de políticas públicas y propuesta de mejora del marco regulatorio:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>g) ...</p>



II LEGISLATURA



<p>II. En materia de prevención:</p> <p>a) Prestar los servicios de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, en los términos que establece la presente Ley;</p> <p>b) Coordinar la ejecución de las acciones institucionales de la Administración Pública en materias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México;</p> <p>c) Implementar programas de prevención, escolares, culturales y deportivos y en espacios públicos, prioritariamente;</p> <p>d) Elaborar publicaciones en los términos que determine el Consejo Directivo;</p> <p>e) Implementar redes sociales utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación y un servicio de atención telefónica;</p>	<p>II. En materia de prevención y reducción de riesgos, daños y gestión del placer:</p> <p>a) Prestar los servicios de prevención y reducción de riesgos, daños y gestión del placer del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, en los términos que establece la presente Ley;</p> <p>b) Coordinar la ejecución de las acciones institucionales de la Administración Pública en materias de prevención y reducción de riesgo y daño del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México;</p> <p>c) Implementar programas de prevención y reducción de riesgo y daño y gestión del placer, en centros escolares, culturales, deportivos y en espacios públicos, prioritariamente;</p> <p>d) Elaborar publicaciones basados en evidencia científica en los términos que determine el Consejo Directivo;</p> <p>e) Implementar redes sociales utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación y un servicio de atención telefónica;</p>
---	---



II LEGISLATURA



<p>f) Integrar, en coordinación con las dependencias y órganos de carácter educativo y de asistencia social de la Administración Pública, el registro de zonas de alto riesgo de adicciones y realizar actividades de detección temprana de consumo de sustancias psicoactivas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario, para la implementación de acciones específicas;</p> <p>g) Llevar a cabo jornadas públicas de prevención a comunidades específicas, a través de conferencias, talleres y módulos de orientación;</p> <p>h) Conformar la red de instituciones públicas y privadas para referencia y canalización de usuarios;</p> <p>i) Implementar el programa de asistencia a personal de primer nivel de atención de la Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Tribunal Superior de Justicia, Sistema de Transporte Colectivo, Instituto de las Mujeres y Secretaría de Desarrollo Social, todas de la Ciudad de México;</p> <p>j) Fomentar la participación de instituciones</p>	<p>f) Integrar, en coordinación con las dependencias y órganos de carácter educativo y de asistencia social de la Administración Pública, el registro de zonas de alto riesgo de adicciones y realizar actividades de detección temprana de consumo de sustancias psicoactivas en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario, para la implementación de acciones específicas;</p> <p>g) Llevar a cabo jornadas públicas de prevención a comunidades específicas, a través de conferencias, talleres y módulos de orientación;</p> <p>h) Conformar la red de instituciones públicas y privadas para referencia y canalización de usuarios;</p> <p>i) Implementar el programa de asistencia a personal de primer nivel de atención de la Secretaría de Salud, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Tribunal Superior de Justicia, Sistema de Transporte Colectivo, Instituto de las Mujeres y Secretaría de Desarrollo Social, todas de la Ciudad de México;</p> <p>j) Fomentar la participación de instituciones</p>
---	---



II LEGISLATURA



<p>privadas, fundaciones, organismos patronales, asociaciones y cámaras en el Fideicomiso para la Atención Integral de las Adicciones en la Ciudad de México;</p> <p>k) Coordinarse permanentemente con la Administración Pública, así como con instituciones educativas, organizaciones juveniles, deportivas, culturales y gremiales de los sectores social y privado, para la identificación de zonas y grupos que presenten problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y la realización de acciones preventivas, y</p> <p>l) Emitir los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud en materia de consumo de sustancias psicoactivas que se difundan entre grupos vulnerables, los riesgos de la salud secundarios al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, a fin de prevenir su consumo.</p>	<p>privadas, fundaciones, organismos patronales, asociaciones y cámaras en el Fideicomiso para la Atención Integral de las Adicciones en la Ciudad de México;</p> <p>k) Coordinarse permanentemente con la Administración Pública, así como con instituciones educativas, organizaciones juveniles, deportivas, culturales y gremiales de los sectores social y privado, para la identificación de zonas y grupos que presenten problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y la realización de acciones preventivas, y</p> <p>l) Emitir los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud en materia de consumo de sustancias psicoactivas que se difundan entre grupos vulnerables, los riesgos de la salud ...</p>
<p>Artículo 73. Al Consejo Consultivo le corresponde proponer:</p> <p>I. Indicadores de evaluación de acciones preventivas;</p> <p>II. Criterios para el ofrecimiento de servicios de tratamiento;</p>	<p>Artículo 73. Al Consejo Consultivo le corresponde proponer, emitir e Integrar:</p> <p>I. Indicadores de evaluación de acciones preventivas;</p> <p>II. Criterios para el ofrecimiento de servicios de tratamiento;</p>



II LEGISLATURA



<p>III. Criterios para la realización de investigaciones sobre el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>IV. Temas o grupos de riesgo sujetos de investigación;</p> <p>V. Criterios de rehabilitación y acciones de integración comunitaria; VI. Indicadores de evaluación de incidencias de consumo de sustancias psicoactivas y rehabilitaciones;</p> <p>VII. Criterios para la revisión y modificación del Programa, y</p> <p>VIII. Los demás que determine el Consejo Directivo.</p>	<p>III. Criterios para la realización de investigaciones sobre el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>IV. Temas o grupos de riesgo sujetos de investigación;</p> <p>V. Criterios de rehabilitación y acciones de integración comunitaria; VI. Indicadores de evaluación de incidencias de consumo de sustancias psicoactivas y rehabilitaciones;</p> <p>VII. Criterios para la revisión y modificación del Programa,</p> <p>VIII. Criterios de promoción para la reducción de riesgos, daños y gestión del placer asociadas con el consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>IX.- Integrar programas de salud, basado en evidencia científica, que procuren la tutela de los derechos humanos de los usuarios de sustancias psicoactivas, y</p> <p>Los demás que determine el Consejo Directivo.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, con el objeto de adecuarse de la siguiente manera:



II LEGISLATURA



LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO FUNDAMENTOS BÁSICOS

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 3°. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XII ...

XIII. Disminución de riesgos, daños y gestión del placer: Conjunto de acciones y medidas realizadas mediante un procedimiento especializado orientado a evitar y reducir situaciones de riesgo y minimizar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes, psicotrópicos, tabaco y alcohol, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia. Para el caso de VIH/SIDA, es la estrategia con la que se considera que a través de información a los usuarios sobre el VIH/SIDA, instrucción sobre limpieza adecuada de jeringas, del uso de agujas y jeringas estériles, dotación de condones, cloro, gasa y otros, además de asesoría médica, realización de prueba de detección del VIH, trabajo comunitario de acercamiento a las y los usuarios de drogas inyectadas, formación de grupos interdisciplinarios y consejería sobre uso de drogas, es la manera más segura y efectiva de limitar la transmisión de VIH por los consumidores de drogas inyectadas;

XIV a XXXII ...

XXXIII Se deroga

XXXIV a XXXVIII ...



II LEGISLATURA



Capítulo Segundo

De los derechos y obligaciones de las personas con consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 5. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a:

I a III ...

IV.- Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada, **sustentada en evidencia científica tomando en cuenta de manera enunciativa más no limitativa**, según su edad, género o identidad étnica, respecto a su estado de salud, **e informar sobre la reducción de riesgos, daños y gestión del placer sobre el consumo de sustancias psicoactivas.**

V a XII ...

Capítulo Tercero

De la distribución de competencias

Artículo 8. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad de México. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:

I. ...

II.- **Actuar bajo los criterios de reducción de riesgos, daños y gestión del placer sobre el consumo de sustancias psicoactivas como eje rector de la política que se derive de la aplicación de la presente Ley;**

III a XIII ...



II LEGISLATURA



XIV. La reserva de identidad y protección de datos personales de las personas usuarias de los servicios contemplados en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, **bajo la normativa legal vigente y aplicable.**

XV ...

Artículo 9. El Gobierno, las Alcaldías, el Congreso y el Instituto, fomentarán la colaboración de las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia, así como cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia y Consejos Escolares de Participación Social en el desarrollo de programas en las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales, para contribuir en la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente a través de las siguientes acciones:

I a IV ...

V. Las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud y al fomento de la cultura de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, **las cuales deberán conducirse bajo los criterios de reducción de riesgos y daños, además de las que faciliten la gestión de riesgos y daños y que privilegie en todo momento los derechos de las personas,** de conformidad a las disposiciones aplicables.

...

Artículo 10. ...

Artículo 10 bis.- Para el caso del consumo de cannabis, se priorizará las medidas básicas y suficientes que informe y oriente a los usuarios el estatus legal de la sustancia y sus derivados, así como las implicaciones en la salud física y mental, además, en todo momento se pretenderá minimizar la exposición de los usuarios al delito y a la violencia.



II LEGISLATURA



Es máxime de esta ley la separación estricta de mercados, el abastecimiento seguro y el uso responsable del cannabis y sus derivados, en consecuencia, la venta de cannabis y sus derivados debe realizarse exclusivamente en lugares designados por la autoridad competente local, el cannabis deberá cumplir con lo establecido en la reglamentación adjetiva vigente, además, el Instituto vigilará de manera permanente y continua las actividades de los centros dispensarios, responsables y de las personas usuarias.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA GENERAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS
PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo Único
Disposiciones generales

Artículo 11. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, deberán, **estar sustentados en métodos científicos y procedimientos especializados, con el objeto de** promover el desarrollo integral e individual de las personas y **deberán** regirse por los principios multidisciplinarios, de transversalidad, permanencia, **perspectiva de género, no criminalización** y con estricto respeto a los derechos humanos.

El instituto deberá proveer asistencia jurídica y procurar el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, ya sea por sí o mediante convenio con Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Artículo 15. Los lineamientos, como principios rectores en los que se deberá sustentar el Programa General, son los siguientes:



II LEGISLATURA



I. ...

II. Lineamientos Éticos:

a) y b) ...

c) Garantizar la confidencialidad y el adecuado tratamiento de la información, y

d) ...

e) Promoción de la reducción de riesgos y daños y la gestión del placer asociados con el consumo y aprovisionamiento de sustancias psicoactivas.

TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Capítulo Primero

De las modalidades y estrategias para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 24. El Instituto fomentará que las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, así como las figuras de representación ciudadana establecidas en la legislación en la materia y cualquier otro mecanismo de participación comunitaria, colaboren en la aplicación de modalidades y estrategias de prevención **y de reducción de riesgo y daño** de acuerdo al Programa General.

Artículo 25. Como modalidades de prevención **y reducción de riesgo y daños**, se consideran tres tipos de intervención en función de las características de la población, siendo los siguientes:

...



II LEGISLATURA



Capítulo Segundo

De la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 38. ...

Artículo 38 bis.- En atención al programa de Persecución Penal que contempla la Fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México, se le deberá dar la más baja prioridad a la persecución de:

I.- La conducta tipificada en el artículo 478 de la Ley General de Salud, cuando se trate exclusivamente de cannabis.

II.- La conducta tipificada en el artículo 478 de la Ley General de Salud, cuando esta se realice con relación a una o más sustancias consideradas en la tabla relativa al artículo 479 de la ley de referencia, distintas de la cannabis;

III.- La conducta tipificada en el artículo 477 de la Ley General de Salud, cuando esta se realice exclusivamente a la cannabis,

IV.- La conducta tipificada en el artículo 476 de la Ley General de Salud, cuando ésta se lleve a cabo gratuitamente con relación exclusiva a la cannabis, en cantidad igual o menor a treinta gramos.

V.- El consumo de cannabis en el espacio público estará homologado a los espacios 100% libres de humo como lo establece la Ley General para el Control del Tabaco vigente.

TÍTULO QUINTO

DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo Primero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL TRATAMIENTO EXCLUSIVO QUE DARÁ LA CIUDAD DE MÉXICO A LA CANNABIS

Disposiciones generales y naturaleza

Artículo 63. El Instituto como instancia rectora, tiene por objeto la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el territorio que comprende a la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá su rectoría mediante las siguientes acciones:

I a VII ...

VIII. Tutelar los derechos humanos de los usuarios de sustancias psicoactivas, además, deberá actuar bajo los criterios de oportunidad y no criminalización.

Capítulo Segundo

De sus funciones y atribuciones.

Artículo 64. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. ...

II. En materia de prevención y reducción **de riesgos, daños y gestión del placer**:

a) Prestar los servicios de prevención **y reducción de riesgos, daños y gestión del placer** del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, en los términos que establece la presente Ley;

b) Coordinar la ejecución de las acciones institucionales de la Administración Pública en materias de prevención **y reducción de riesgo y daño** del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México;

c) Implementar programas de prevención **y reducción de riesgo y daño y gestión del placer**, en **centros** escolares, culturales, deportivos y en espacios públicos, prioritariamente;



II LEGISLATURA



d) Elaborar publicaciones **basados en evidencia científica** en los términos que determine el Consejo Directivo;

e) a l) ...

III a X ...

Capítulo Tercero De su integración

Artículo 73. Al Consejo Consultivo le corresponde proponer, **emitir e Integrar**:

I a VII ...

VIII. Criterios de promoción para la reducción de riesgos, daños y gestión del placer asociadas con el consumo de sustancias psicoactivas;

IX. Integrar programas de salud, basado en evidencia científica, que procuren la tutela de los derechos humanos de los usuarios de sustancias psicoactivas, y

X. Los demás que determine el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al ejecutivo titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México el 20 de abril de 2022.



II LEGISLATURA



ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Abril de 2022**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL TRATAMIENTO EXCLUSIVO QUE DARÁ LA CIUDAD DE MÉXICO A LA CANNABIS